

Decreto N° 161/2010

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 01 de Febrero de 2010

Boletín Oficial: 02 de Febrero de 2010

ASUNTO

IMPUESTOS - Decreto 161/2010 - Impuestos internos. Expendio de champañas. Prórroga del plazo establecido por el Decreto 248/2008.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

IMPUESTOS INTERNOS-BEBIDAS ALCOHOLICAS

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 58 del 31 de enero de 2005 y 248 del 7 de febrero de 2008, y

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 24.674 (05)~~ (IMPUESTOS INTERNOS)
- Decreto N° 248/2008

Que a través de lo dispuesto por el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, resulta alcanzado por el tributo el expendio de champañas.

Que si bien en la concepción de los impuestos selectivos al consumo se debe propender a alcanzar a aquellos productos cuya gravabilidad tiende a atenuar la regresividad propia de los impuestos generales de la misma especie, su aplicación o no suele utilizarse también como una herramienta eficaz en la orientación y desarrollo de la economía.

Que en tal sentido, para determinados productos de la actividad vitivinícola, por el Decreto N° 58 del 31 de enero de 2005 se dejó sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la citada ley, por el plazo de TRES (3) años contados a partir del 2 de febrero de 2005.

Que por el Decreto N° 248 del 7 de febrero de 2008 se prorrogó por un período de DOS (2) años el tratamiento tributario otorgado por el Decreto N° 58/05, de conformidad con el compromiso asumido y de acuerdo con las circunstancias oportunamente ponderadas al momento de celebrarse el ACTA DE COMPROMISO para llevar a cabo el PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta el 17 de enero de 2005 entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE

ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, la cual fuera aprobada por el Decreto N° 57 del 31 de enero de 2005.

Que la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION dictó la Resolución N° 139 del 25 de febrero de 2009 y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictó la Resolución N° 3 del 11 de enero de 2010, a través de las cuales se aprobó el cumplimiento de las obligaciones contraídas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas en el ACTA DE COMPROMISO antes mencionada, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 y entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, respectivamente.

Que en atención a ello se estima conveniente prorrogar la exclusión de las champañas del ámbito de aplicación del referido impuesto por un nuevo período de DOS (2) años.

Que el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 del Título I de la ley del tributo, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir o dejar sin efecto transitoriamente los gravámenes previstos en el aludido texto legal, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han emitido opinión favorable a la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y por la Ley N° 26.519.

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 24.674 (IMPUESTOS INTERNOS)~~
- Decreto N° 248/2008
- Decreto N° 57/2005
- Ley N° 26519

Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase por un período de DOS (2) años el plazo previsto en el Artículo 2º del Decreto N° 58 del 31 de enero de 2005, prorrogado por el Artículo 1º del Decreto N° 248 del 7 de febrero de 2008, respecto del gravamen contemplado en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Textos Relacionados:

Decreto N° 58/2005 Artículo N° 2 (Plazo prorrogado hasta el 2 de febrero de 2012) Decreto N° 248/2002 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 2 de febrero de 2012) Ley N° 24674 Artículo N° 33 (Gravámen dejado sin efecto, hasta el 2 de febrero de 2012)

Art. 2º - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el

Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del vencimiento fijado en el Artículo 2º del Decreto N° 248/08.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 248/2008

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

FERNANDEZ DE KIRCHNER. - Aníbal D. Fernández. - Amado Boudou.